20194000226731

Bogotá, Lunes, 20 de Mayo de 2019

Señor(a)
CLAUDIA ROCIO GOMEZ PERDOMO
respuestaenderecho@gmail.com
BOGOTA - D.C.

Asunto: Su oficio 20193030038212

Señora Gomez

GESTION AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P

respuestaenderecho@gmail.com

Calle 35 No. 72m-28

Bogotá D.C.

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta me permito informarle que en el Decreto 1079 de 2015 desde el artículo 2.2.1.7.8.1. y siguientes, el cual compilo el Decreto 1609 de 2002, fue reglamentado lo pertinente al transporte de sustancias peligrosas así como lo relacionado a las obligaciones de cada uno de los actores de la cadena que intervienen en este tipo de transporte. Por lo anterior, se menciona lo siguiente:

Dentro de los tramites inscritos en la entidad no aparece la LICENCIA DE TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, por lo tanto, solicitamos saber si la entidad es la encargada de emitir dicha licencia.

Este Ministerio no expide “LICENCIA DE TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS” por cuanto, para desarrollar este tipo de servicio de transporte público, la empresa deberá atender lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.8.2.3. donde se establecen las obligaciones que deben atender las empresas que transporten mercancías peligrosas.

De resultar la primera pregunta positiva, solicito comedidamente los requisitos técnicos, jurídicos y económicos para adelantar el trámite ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Como se indica en el punto anterior este Ministerio no expide esta licencia. Los requisitos técnicos, jurídicos, documentales entre otros se encuentran descritos en el Decreto 1079 de 2015 para cada uno de los actores de la cadena de transporte.

De acuerdo a la DECRETO 1609 del año 2002, nuestra empresa debe tener un CARNET O DOCUMENTO DE MOVILIDAD, podría indicarnos como solicitarla, su costo, requisitos, y toda la información pertinente para realizar este trámite.

En el artículo 2.2.1.7.8.2.3. Obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas, se indica lo siguiente:

“Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, según lo establecido en el literal F, numeral 3 del 2.2.1.7.8.1.1 del presente Decreto, la empresa que transporte mercancías peligrosas está obligada a: (…)”

Es importante indicar que las empresas habilitadas para el transporte de carga son las autorizadas para el transporte de sustancias peligrosas.

Aclarar los documentos obligatorios para ejecutar la actividad de TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS en el territorio nacional, que podrían ser solicitados por las entidades de transporte.

La documentación requerida será la estipulada en el citado Decreto. Adicionalmente, se debe atender lo dispuesto en la Resolución 1223 de 2014 "Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición"

Queremos conocer si hay alguna clase de multa o comparendo por no cumplir con el decreto 1609-2002.

Desde el artículo 2.2.1.7.8.4.1. hasta el Artículo 2.2.1.7.8.4.17 se señalan las sanciones a las que son sujetos quienes incumplan lo señalado en materia de transporte terrestre de sustancias peligrosas

De no requerir obligatoriedad el decreto 1609 hacérnoslo conocer.

Para el transporte terrestre de sustancias peligrosas es de obligatorio cumplimiento el Decreto 1079 de 2015, donde fue compilado el Decreto 1609 de 2002. De igual manera deben ser atendidas las reglamentaciones que sean expedidas por otras entidades como los Ministerios de Ambiente, Salud, Minas entre otros.

La citada reglamentación puede ser consultada en el link https://www.mintransporte.gov.co/Documentos/Normatividad/Decretos.

Cordial Saludo

JUAN FELIPE SANABRIA SAETTA

Director de Transporte y Tránsito

Proyectó: Ing. Andrea Lorena Rodríguez Pinedo

Profesional Especializado